

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA

DEL CONCEJO DE MANIZALES

Año 2017 Manizales Caldas, Julio 11 GACETA N° 00061

SEGUNDA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO No. 071

**" POR EL CUAL SE DEROGAN LOS
ACUERDOS 0442 DE 1999, 0641 DE
2006, 0683 DE 2008 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES."**

*SEGUNDA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO N. 071
"POR EL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS 0442 DE 1999, 0641 DE 2006, 0683 DE 2008 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."*

HONORABLE CONCEJAL
HÉCTOR FABIO DELGADO LODOÑO
Presidente
Comisión Segunda
Ciudad

La plenaria del día sábado 8 de julio de 2017 aprobó por unanimidad regresar el proyecto de acuerdo N. 071 POR EL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS 0442 DE 1999, 0641 DE 2006, 0683 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Una vez que la constitucionalidad, legalidad, la conveniencia administrativa, social o de otro orden ya fueron analizadas por la Comisión Segunda el día 25 de mayo de 2017; los Concejales Ponentes y a la Administración Municipal nos permitimos proponer el siguiente texto del proyecto de acuerdo en mención para la discusión y su posterior aprobación en el seno de la comisión segunda tal y como lo establece el Reglamento Interno de la Corporación:

Proyecto de Acuerdo No 071_

"Por el cual se modifica el Acuerdo 0442 de 1999 y se derogan los Acuerdos 0641 de 2006, 0683 de 2008 y se dictan otras disposiciones."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 313, numerales 1 y 6 de la Constitución Política, y a iniciativa del Alcalde,

ACUERDA

ARTICULO 1º: Modifícase el Artículo Segundo del Acuerdo 0442 del 18 de Agosto de 1999, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º: NOCIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA. Es un aporte municipal en dinero o en especie, según lo establece el artículo 1º de la ley 1432 de 2011, valorado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir con la obtención o mejoramiento de una solución de vivienda que permita la satisfacción de necesidades habitacionales, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna.

ARTICULO 2º: Modifícase el Artículo Tercero del Acuerdo 0442 del 18 de Agosto de 1999 y adiciónese un párrafo, el cual quedará así:

ARTICULO 3º: COMPLEMENTARIEDAD Y CONCURRENCIA. En virtud de lo expuesto en la Ley 715 de 2001 artículo 76. Los beneficiarios del subsidio

Municipal de Vivienda podrán recibir complementariamente el subsidio familiar de vivienda nueva otorgado por la Nación (FONVIVIENDA) siempre y cuando la sumatoria de los dos subsidios no excedan el 80% del valor de la solución y tales subsidios se dirijan a la población más vulnerable, de acuerdo con los criterios de focalización de la inversión social.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior se podrán recibir aportes complementarios por parte de otras entidades públicas o privadas.

ARTICULO 3º: Modifícase el Artículo Cuarto del Acuerdo 0442 del 18 de Agosto de 1999, y adiciónese un párrafo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º: ADMINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA: La Secretaría de Obras Públicas a través de la Unidad de Gestión de Vivienda será la dependencia encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda de conformidad con su objeto y funciones, de acuerdo con el presupuesto asignado para ello.

PARÁGRAFO. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL SMV. En ejercicio de su calidad, al Administrador del Subsidio Municipal de Vivienda le corresponderá:

Desarrollar los sistemas de información, difusión, promoción, asesoría y capacitación en materia de vivienda de interés social.

Desarrollar y adoptar los manuales de procedimiento y/o guías metodológicas respectivas para orientar y/o instrumentalizar la postulación, calificación, asignación, aplicación y entrega de subsidios a grupos familiares y/u oferentes de proyectos de vivienda subsidiable.

Declarar la elegibilidad de los proyectos de vivienda subsidiable.

Adjudicar el Subsidio Municipal de Vivienda mediante acto administrativo.

Adelantar las actuaciones administrativas para la restitución del subsidio cuando a ello haya lugar.

Hacer el control y seguimiento frente al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el beneficiario del subsidio.

ARTÍCULO 4º: Modifíquese el Artículo Quinto, su párrafo y adicionase un párrafo, del Acuerdo 0442 de 1999, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º: HOGARES QUE PUEDEN RECIBIR EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA. El subsidio municipal de vivienda, se otorgará a los hogares que carecen de recursos suficientes para obtener una solución de vivienda de interés social, entendiéndose por tales, aquellos con ingresos iguales o inferiores a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes. En todo caso, el administrador del subsidio priorizará la atención de los hogares más vulnerables, teniendo en cuenta los criterios que establezca para ello.

PARÁGRAFO 1º: Los Beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda deberán acreditar residencia en el Municipio de Manizales por un periodo no inferior a cinco (5) años. Para la modalidad de Mejoramiento de vivienda, de los cinco (5) años de residencia antes descritos, deberá acreditar mínimo un periodo de tres (3) años de residencia en la vivienda a mejorar.

PARÁGRAFO 2º: De conformidad con el decreto 4587 de 2008 compilado en el Decreto 1077 de 2015 y las demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, también serán beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda los hogares que han perdido la totalidad de su vivienda, o ésta haya sido afectada como consecuencia de una situación de desastre, situación de calamidad pública o emergencia que se presenten o puedan acaecer por eventos de origen natural y para aquellos que por causa de estas situaciones queden en condiciones de alto riesgo no mitigable y que además cumplan con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 5º: Modifíquese el Artículo Sexto, del Acuerdo 0442 de 1999, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6º: SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. De conformidad con los criterios de focalización de la inversión social, en la asignación de subsidios municipales de vivienda en dinero o especie, se seguirán las siguientes reglas:

En los programas de mejoramiento de vivienda, se aplicará el criterio de focalización geográfica seleccionando zonas de intervención de acuerdo con metodologías que identifiquen mayores concentraciones de pobreza, siempre y cuando exista viabilidad técnica para las inversiones.

Para la asignación de subsidios para adquisición de vivienda, los beneficiarios se seleccionaran de acuerdo con sus condiciones socioeconómicas, aportes complementarios y oportunidad de la postulación.

Cuando la disponibilidad de recursos existentes, la demanda y las metas propuestas en los planes y programas lo requieran, la asignación del subsidio atenderá a criterios objetivos de priorización establecidos por el Administrador del subsidio.

ARTICULO 6º: Modifícase el Artículo Séptimo y los párrafos del Acuerdo 0442 del 18 de Agosto de 1999, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7º: CUANTÍA DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA. La Administración Municipal mediante Decreto establecerá las cuantías del Subsidio Municipal de Vivienda, teniendo en cuenta los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y la solución de vivienda a la cual se aplicará.

PARÁGRAFO 1º: Si el Subsidio Municipal de Vivienda es complementario del subsidio familiar otorgado por FONVIVIENDA o quien haga sus veces, se deberá establecer que en ningún caso la sumatoria de los dos subsidios podrá exceder el 80% del valor de la solución nueva.

PARÁGRAFO 2º: El Administrador del Subsidio Municipal de Vivienda rendirá informe de la aplicación del presente Acuerdo al Honorable Concejo municipal cuando este lo requiera.

ARTICULO 7º: Modifícase el Artículo Octavo y los párrafos del Acuerdo 0442 del 18 de Agosto de 1999, el cual quedará así:

ARTICULO 8º: TIPOS Y MODALIDADES DEL SUBSIDIO MUNICIPAL. El Subsidio Municipal de Vivienda podrá ser asignado en dinero o en especie y tendrá las siguientes modalidades:

VIVIENDA NUEVA: El Subsidio Municipal de Vivienda deberá ser dirigido y aplicado a las soluciones de vivienda de interés social tanto en el área urbana como en el área rural del municipio de Manizales en sus modalidades (Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario), acordes con el Plan de Ordenamiento Territorial y en coherencia con los programas adoptados en el Plan de Desarrollo Municipal y la normatividad vigente en la materia.

VIVIENDA USADA: Para el caso de vivienda usada la sumatoria de los dos (2) subsidios (Nacional y Municipal) no podrá exceder el 90% del valor o precio de la vivienda a adquirir.

CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO: Modalidad en la cual el beneficiario del subsidio accede a una vivienda de interés social, mediante la edificación de la misma en un lote de su propiedad. El reglamento señalará las condiciones técnicas y sanitarias que deberán cumplir los terrenos y los proyectos a los cuales se les aplicará el Subsidio Municipal de Vivienda y su forma de acreditarlas.

MEJORAMIENTO DE VIVIENDA: Es el conjunto de acciones que permiten a un grupo familiar mejorar las condiciones de salud habitacional, estructurales y/o locativas de su única vivienda urbana o rural, en las condiciones definidas en el reglamento.

LEGALIZACIÓN: El subsidio podrá ser destinado para la habilitación legal de títulos de inmuebles destinados a vivienda de interés social.

PARÁGRAFO 1º: RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES. Podrá asignarse el subsidio municipal únicamente para legalización o reconocimiento de la construcción cuando así sea solicitado y se deberán cumplir con lo que el reglamento determine como requisitos.

PARÁGRAFO 2º: El otorgamiento de este beneficio no impedirá la posterior postulación a un subsidio municipal para mejoramiento de vivienda. Las condiciones a cumplir por parte del solicitante se señalarán en el reglamento.

PARÁGRAFO 3º: En todo caso las soluciones de vivienda a las cuales se les aplicará el Subsidio Municipal de Vivienda, deberán cumplir las normas

SEGUNDA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO N. 071
"POR EL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS 0442 DE 1999, 0641 DE 2006, 0683 DE 2008 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

urbanísticas y de construcción, y disponer de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 8º: El Subsidio Municipal de Vivienda otorgado para mejoramiento de vivienda de interés social rural, podrá otorgarse a los propietarios, ocupantes o poseedores regulares que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 1160 de 2010 y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen y complementen.

ARTÍCULO 9º: VALORES MÁXIMOS DE LAS VIVIENDAS SUBSIDIABLES. El valor máximo de las viviendas cuya adquisición se financie con el subsidio municipal de vivienda será el definido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 10º: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga los artículos 9º, 10º y 11º del Acuerdo 0442 de 1999 y los Acuerdos 0641 de 2006, 0683 de 2008 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

CONCEPTO

Con las anteriores consideraciones que permiten concluir la necesidad de dotar al municipio de Manizales de esta herramienta, los ponentes nos permitimos presentar esta segunda ponencia para primer debate POSITIVA al Proyecto de Acuerdo N°. 071 de 2017.

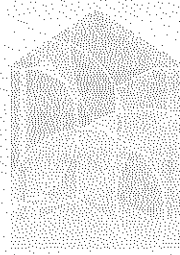
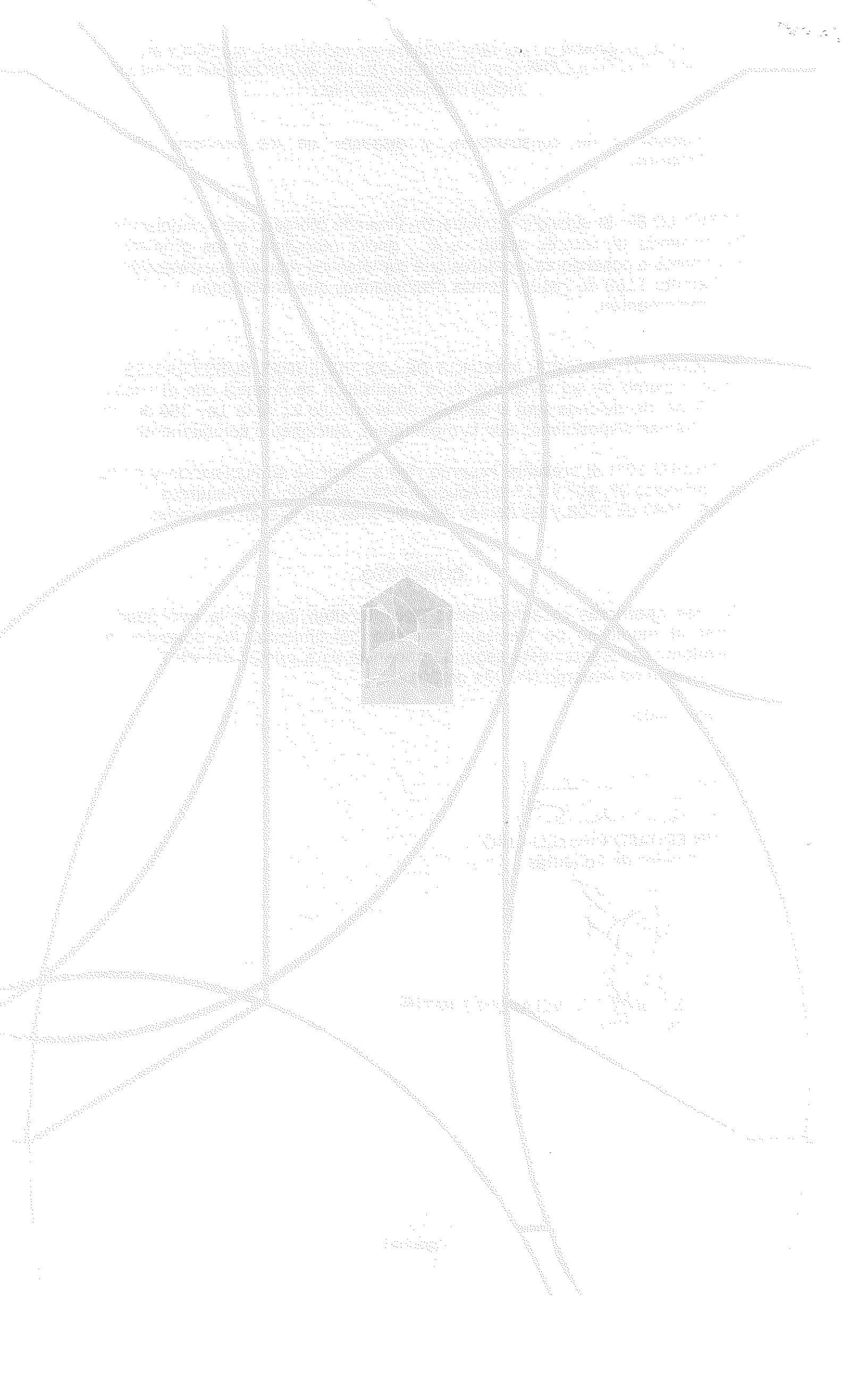
Atentamente,



YOHN EDUARD OROZCO CIRO
Coordinador de Ponentes



CARLOS HUMBERTO VELÁZQUEZ PATIÑO
Concejal Ponente



UNIVERSITY OF CALIFORNIA

LIBRARY

1968